

0964-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y seis minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido VÍA DEMOCRÁTICA en el cantón PALMARES de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y aclaración presentados por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido VÍA DEMOCRÁTICA celebró el día veintinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de PALMARES, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN PALMARES**

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
202620825	JOSE MANUEL HIDALGO BARRANTES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203990042	MARCELO MORERA VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205040715	XINIA MARIA VARGAS VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207520488	JOHANES ANTONIO MORERA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
208110544	MARIA PRISCILA MORERA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207840645	ANTHONY JOSUE MORERA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la acreditación de Marcelo Morera Vásquez, cédula de identidad 203990042, como presidente propietario, Johanes Antonio Morera Vargas, cédula de identidad 207520488, como secretario propietario; Steve Andrés Morera Vargas, cédula de identidad 208560147, como tesorero propietario, Xinia María Vargas Vásquez, cédula de identidad 205040715, como presidenta suplente, María Priscila Morera Vargas, cédula de identidad 208110544, como secretaria suplente y Marianela Alfaro Vargas, cédula de identidad 205340727, como tesorera suplente, toda vez que, ambas nóminas no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designados tres personas de sexo

masculino para ostentar los cargos del comité ejecutivo propietario y tres personas de sexo femenino para el comité ejecutivo suplente, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita

En virtud de lo anterior, para subsanar las inconsistencias advertidas, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos pendientes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del **comité ejecutivo (propietarios y suplentes)**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Jocelyn Patricia Fonseca González
Jefa a.i.